

DECRETO N° 4.233

APRUEBA ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, octubre 18 de 2013.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la ordenanza municipal aprobada mediante, Decreto Alcaldicio Exento N° 355, del año 1992, modificada por el Decreto N° 582, de fecha 11 de marzo de 2002, que regulaba los entretenimientos electrónicos y otros, tales como flippers, juegos de video, billares, pools, y similares, tanto en su instalación, como en su funcionamiento.
2. La necesidad de actualizar la ordenanza antes indicada, que regule los juegos de habilidad y destreza, excluyendo aquellos de azar, cuya actividad resulta ilegal y no puede ser autorizada por las Municipalidades, sino por una ley especial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63°, N°19 de nuestra Constitución Política de la República.
3. El acuerdo del Honorable Concejo municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°36, efectuada el día 10 de octubre del año 2013, según da cuenta Certificado N°172, emitido por Secretaría Municipal, de fecha 11 de octubre de 2013.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Artículo N°12, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 23 y siguientes, del D.L. N°3.063, de Rentas Municipales.

DECRETO

1. **Aprueba ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE CHIMBARONGO.**

**TITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula los requisitos y condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que instalen y exploten comercialmente juegos de entretenimiento, ya sea, manuales u otros similares, tales como: flippers, billares, juegos de video, pools, taca taca y ping pong; o, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, eléctricos o que funcionen con cualquier otro modo de operación, **en que predomine la habilidad y destreza del jugador**, y que previamente hayan sido calificadas como tales por organismos periciales idóneos.

Artículo 2°.- A esta ordenanza, estará afecta toda aquella actividad en la que se verifique el desarrollo del giro antes indicado, sin importar, para estos efectos, si se explota en forma principal o adicional a este; y la cantidad de elementos o máquinas que se exploten. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a la normas legales que regulan esta materia, tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; Ley de Rentas Municipales; Código Sanitario y sus Reglamentos; Ley de Casinos de Juego; Código Civil; Código Penal; Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

**TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES**

Artículo 4°.- Déjese establecido que, por tratarse de una actividad ilícita, la Municipalidad no se encuentra facultada para otorgar patente o permiso para la explotación de juegos de azar o máquinas electrónicas que los contengan, por lo que sólo se autorizará la explotación de máquinas de juegos cuyos resultados dependan exclusivamente de la habilidad o destreza del jugador.

Municipalidad adquiriera la convicción de que se trata de máquinas de juegos de habilidad y destreza y no de azar.

Artículo 5º.- La explotación comercial de las actividades reguladas en esta ordenanza, podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; la Ley de Rentas Municipales, y demás leyes, ordenanzas, reglamentos, y jurisprudencia administrativa, que les sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, cada máquina deberá contar con el espacio físico necesario, que permita en caso de emergencia, una evacuación rápida y eficaz.

Artículo 6º.- La Municipalidad no otorgará patentes para la instalación de juegos manuales, mecánicos o máquinas electrónicas, o de cualquier otra especie, en bienes nacionales de uso público, al aire libre de locales o establecimientos comerciales, pasillos, ni en construcciones móviles, tales como: kioscos, módulos, ferias u otros de similar naturaleza.

Artículo 7º.- Toda persona que inicie un giro o actividad, o que se encuentre desarrollando una actividad que regule la presente ordenanza, gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Oficina de Rentas y Patentes. Dicha autorización se concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

Artículo 8º.- En todas las materias generales no reguladas por la presente ordenanza, relativas a la obtención de patentes, autorización de patentes provisorias, entre otras; se aplicarán las normas pertinentes de la Ley de Rentas Municipales.

La explotación de juegos electrónicos en viviendas económicas, requerirá previamente de autorización de cambio de destino del inmueble, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y demás requisitos legales. Asimismo, para estos efectos, debe cumplirse con la normativa relativa a los subsidios habitacionales, en los casos correspondientes.

Se exceptúa de lo anterior, los solicitantes que ejerzan actividades al amparo del estatuto jurídico sobre microempresa familiar, previsto en la Ley N° 19.749.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. El cumplimiento de esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b. Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal, para lo cual deberá presentar Informe Previo Extendido por la Dirección de Obras Municipales.
- c. Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las normas existentes sobre la materia, especialmente la Ordenanza Medio Ambiental Municipal.
- d. Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustible, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m² o fracción de superficie.
- e. Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 10º.- La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente estará impedido de instalar un establecimiento para la explotación de la actividad regulada en esta ordenanza, bajo el alero de una patente otorgada previamente para el desarrollo de una actividad diversa, sin contar con la autorización municipal respectiva, tramitada a través de una solicitud de ampliación de giro; sobre todo si por el número de máquinas de que se trate, sea evidente que la nueva actividad no es accesoria a la anterior sino principal, o cuando menos separada.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11º.- Las personas interesadas en obtener la autorización para la explotación de la actividad que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad la respectiva patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o bien, una solicitud de ampliación de giro, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, vigente y con patente al día.

- a. Llenar el formulario de solicitud de patente, disponible en la Oficina de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Chimbarongo.
- b. Si la actividad que se pretende desarrollar correspondiere a la explotación de máquinas de juegos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, eléctricos o que funcionen con cualquier otro modo de operación, **que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio en dinero o especies valuables o canjeables en dinero**; el interesado deberá presentar, en la forma establecida en N° 2 del artículo 12° de la presente Ordenanza, certificaciones o informes emanados de organismos técnicos idóneos, que allí se indican, que permitan establecer que las máquinas de que se trate, **son de habilidad y destreza y no de azar**.
- c. Presentar la individualización completa de cada uno de los elementos manuales o máquinas electrónicas a explotar, la que a lo menos deberá comprender: Número de máquinas, Tipo, modelo, serie de fabricación y fabricante, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- d. El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes, reglamentos vigentes y en la presente ordenanza, y cualquier otra norma que regule esta materia.
- e. Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura o boleta de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, individualizando las respectivas máquinas y en casos excepcionales, debidamente calificados se aceptará declaración jurada notarial del arrendador, en la cual se individualice detalladamente las respectivas máquinas.
- f. Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva.

Artículo 13°.- En caso de que la solicitud de patente presentada por el interesado, correspondiere a la explotación de máquinas de juegos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, eléctricos o que funcionen con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio, generalmente en dinero, la Oficina de Rentas y Patentes, antes de pronunciarse sobre la autorización, observará el siguiente procedimiento:

1. **Consulta al Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (Resolución Exenta N° 157, de 2006)** Frente a un requerimiento de patente comercial o de ampliación de giro, ésta unidad verificará de manera inmediata si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para otorgarla, principalmente, determinando si las máquinas respecto de las cuales se solicita patente, se encuentran o no en el referido catálogo de juegos, que contiene el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, autorizados por una ley especial, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y diversas máquinas de azar, u otras categorías que allí se señalan.

Si la máquina y/o el juego que ésta contiene, se encontrare incluido en dicho catálogo, la Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, rechazará por esa sola circunstancia la solicitud de patente o ampliación de giro, la cual deberá señalarse en la parte considerativa del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Si la máquina y/o el juego que ésta contiene, no se encuentra incluido en el citado Catálogo de Juegos, la Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, deberá **formarse la convicción** de que se trata de un juego o elemento de **habilidad o destreza**, a través de los medios probatorios pertinentes.

Para estos efectos, la Municipalidad dispondrá de los siguientes medios probatorios, de los que podrá hacer uso conjunta o separadamente:

- a) Consulta al ORD. N° 00966, de 2012, que la Superintendencia de Casinos de Juego, envió a las Municipalidades del país, a objeto de ilustrarlas acerca del contexto que ha de tenerse en consideración al momento de determinar el otorgamiento de una patente municipal, que habilite la explotación de una máquina de juego electrónica, sin que ello implique una transgresión al ordenamiento jurídico vigente, en orden a conceder una patente municipal para la explotación de juegos de azar. Dicho documento, entre otras materias, somete a análisis ciertos informes técnicos elaborados por Laboratorios que se dedican a la certificación de máquinas de juego, en los que se concluye la naturaleza de juego de azar de determinados programas de juegos que allí señala. Con todo, el sólo hecho de encontrarse la máquina objeto de solicitud en dicho documento que la califique como de azar, bastará para negar la solicitud de autorización de patente, circunstancia que deberá consignarse como fundamento, en el Decreto Alcaldicio que niegue o rechace la solicitud de patente o ampliación de giro.
- b) Visita a los locales de juegos, por Inspectores Municipales que constaten en terreno el número efectivo de máquinas objeto de la solicitud, peritajes, la determinación de los juegos contenidos en las máquinas referidas, entre otras consideraciones que estime importantes estampar en su informe de verificación.
- c) Exigencia a los interesados, de certificados periciales, emanados de laboratorios especializados que permitan que la Municipalidad adquiera la convicción de que tales máquinas y/o los juegos que aquella contiene, son de habilidad o destreza y no de azar.

2. **Solicitud de certificaciones a los interesados en obtener la patente o ampliar su giro.** Si existieren

máquinas, el estado de tramitación de su solicitud de patente o ampliación de giro, principalmente las observaciones existentes respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ordenanza o de otros, regulados en leyes especiales.

En este contexto, requerirá de los mismos, en caso de no haberse acompañado en la solicitud, la presentación de una certificación emanada de organismos técnicos pertinentes, por cada de una de las máquinas y/o los juegos que contengan, tales como: el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar), el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim), u otros como Profesionales del área eléctrica, electromecánica, matemáticas y estadísticas, tales como: Ingenieros Civiles, Licenciados, Magíster o Doctorados en las áreas referidas, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es de habilidad o destreza. En tales casos, se requerirá fotocopia legalizada de Título Profesional.

Si se solicita autorización respecto de un tipo de máquina anteriormente calificada en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, no será necesaria una nueva calificación de la misma para el otorgamiento de dicha autorización.

Presentados los antecedentes referidos en el inciso segundo, corresponderá a la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad declarar, conforme a los informes técnicos acompañados por el solicitante, si la máquina en cuestión reúne las características que permitan calificarla de habilidad o destreza. Si la máquina, por sus características permite calificarla como juego de azar, se deberá proceder a rechazar el otorgamiento de la autorización solicitada, mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

Los informes que para estos efectos acompañe el interesado, constituyen elementos de hecho, cuyo valor probatorio será apreciado por el municipio, y no resultan por sí mismos vinculantes para éste.

3. Consulta de instrumentos emanados de organismos públicos con competencia en la materia.

Asimismo, podrá la Municipalidad, como medio para alcanzar la convicción suficiente respecto de la naturaleza de las máquinas objeto de solicitud, consultar instrumentos, dictámenes de la Contraloría General de la República u otros documentos emanados de organismos públicos competentes (Intendencia, Gobernación y Superintendencia de Casinos de Juego) en los que se haya calificado como juegos de azar alguna de las máquinas presentadas por el interesado.

En consecuencia, si la máquina y/o el juego que esta contiene, se encontrare incluido en alguno (s) de estos instrumentos, la Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, rechazará por esa sola circunstancia la solicitud de patente o ampliación de giro, la cual deberá señalarse en la parte considerativa del Decreto Alcaldicio correspondiente.

4. Consulta a organismos públicos con competencia en la materia. En caso, que a la Municipalidad aun le persistieren dudas acerca de si se está ante una máquina de habilidad o destreza, o de azar, efectuará la consulta mediante Oficio a los organismos pertinentes en la materia, tales como: **Intendencia, Gobernación y Superintendencia de Casinos de Juego.**

Artículo 14°.- Presentada a trámite una solicitud de patente comercial o ampliación de giro, para el funcionamiento de máquinas de juego, la Oficina de Rentas y Patentes, la otorgará inmediatamente siempre que se hubiere dado cumplimiento a los requisitos establecidos en esta Ordenanza u otras disposiciones legales. De lo contrario, deberá comunicar a la brevedad y por escrito, mediante Oficio, al interesado, el estado de tramitación de su solicitud de patente o ampliación de giro, poniendo en su conocimiento detalladamente las observaciones existentes respecto del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

TÍTULO IV DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 15°.- El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regula en el DL N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate del giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza. Esta actividad, estará afecta además, al pago de los derechos municipales que correspondan, según el caso y que se encuentran establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesión, permisos y servicios, tales como derechos de aseo, propaganda u otros.

Los establecimientos que hubieren efectuado ampliación de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, y no hubieren requerido la respectiva autorización municipal para ello, serán sujeto de infracción de conformidad a la presente ordenanza.

En los locales en que funciones las respectivas maquinas, deberá exhibirse en un lugar visible al público, el Decreto Alcaldicio que aprueba el otorgamiento o ampliación de giro, que autoriza este tipo de comercio, con indicación de la tipología y número de máquinas certificadas y autorizadas funcionar por la municipalidad.

administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

Los derechos municipales respectivos, serán cobrados y pagados conjuntamente con la patente municipal.

TÍTULO V DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17°.- Los establecimientos que exploten la actividad regulada en esta ordenanza, podrán funcionar en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 24:00 horas.

Viernes, Sábados, Domingos y Festivos de 09:00 a 03:00 horas.

TÍTULO VI DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza, relativas a otorgamiento de patentes y materias relacionadas, corresponderá a Inspectores Municipales, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras de Carabineros de Chile, Superintendencia de Casinos y Juegos, Intendencia, Gobernación, autoridad sanitaria e inspectores fiscales.

Toda infracción será denunciada al Juzgado de Policía Local de Chimbarongo y sancionada con multas de hasta 5 UTM.

Artículo 19°.- El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia, teniendo especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción. En todo caso la sanción mínima será de multa de 3 UTM, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Asimismo, en caso de reincidencia, el Juez de Policía podrá ordenar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea como propietario, arrendatario o mero tenedor, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza en los últimos 12 meses anteriores, mediante sentencia judicial.

Artículo 20°.- Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza, sin que hayan pagado previamente la patente municipal y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

El Alcalde podrá decretar la clausura de establecimientos comerciales, respaldado mediante un Oficio elaborado por la Unidad de Rentas y Patentes, suscrito por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, o quien le subroge, en los siguientes casos:

- a. A los negocios sin patente tramitada al efecto, para la explotación del giro de juegos, que regula la presente ordenanza.
- b. A los que teniendo el giro autorizados en sus patentes, no se encuentren al día en pago de ésta.
- c. A los propietarios de patentes que no enteren oportunamente las multas que les fueron impuestas por los Tribunales respectivos, en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.
- d. En los casos de reincidencia señalados en el artículo 19° precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuentan con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de los 90 (noventa) días, desde su entrada en vigencia. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 19°.

Los establecimientos comerciales que cuenten con patente vigente de otros giros y que exploten el de máquinas de juegos, señaladas en la presente ordenanza, deberán tramitar la respectiva solicitud de ampliación de giro, conforme a las normas de la presente ordenanza, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de la publicación.

Artículo 2°.- Con posterioridad a los plazos señalados en el artículo precedente, se cursarán las infracciones correspondientes y ejecutarán las clausuras que resulten pertinentes, de conformidad a la presente ordenanza, comunicando de estos hechos a la Gobernación, Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juego, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

Artículo 3°.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el 01 de enero de 2014.

2. Deróguese la Ordenanza aprobada por Decreto Exento N° 355, de del año 1992, modificado por el Decreto Alcaldicio N°582, de fecha 11 de marzo de 2002.
3. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°, Inciso final, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad; y manténgase publicada en el mismo sitio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO, Y ARCHÍVESE.



CMP/DUC/tpa.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Dirección de Obras.
- Departamento de Adm. y Finanzas
- Unidad de Rentas Municipales
- Unidad de Inspección Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Subcomisaría de Carabineros de Chimbarongo
- Departamento de Asesoría Jurídica.

CERTIFICADO N° 172



MARIELA PEREZ GONZALEZ, Ingeniero Constructor, Secretaria Municipal subrogante, certifica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 36, efectuada el día 10 de Octubre de 2013, los Miembros de este Cuerpo Colegiado han aprobado por unanimidad **ORDENANZA SOBRE INSTALACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES**, en la forma que se indica:

TITULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula los requisitos y condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que instalen y exploten comercialmente juegos de entretenimiento, ya sea, manuales u otros similares, tales como: flippers, billares, juegos de video, pools, taca taca y ping pong; o, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, eléctricos o que funcionen con cualquier otro modo de operación, **en que predomine la habilidad y destreza del jugador**, y que previamente hayan sido calificadas como tales por organismos periciales idóneos.

Artículo 2°.- A esta ordenanza, estará afecta toda aquella actividad en la que se verifique el desarrollo del giro antes indicado, sin importar, para estos efectos, si se explota en forma principal o adicional a este; y la cantidad de elementos o máquinas que se exploten. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a la normas legales que regulan esta materia, tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; Ley de Rentas Municipales; Código Sanitario y sus Reglamentos; Ley de Casinos de Juego; Código Civil; Código Penal; Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES

Artículo 4°.- Déjese establecido que, por tratarse de una actividad ilícita, la Municipalidad no se encuentra facultada para otorgar patente o permiso para la explotación de juegos de azar o máquinas electrónicas que los contengan, por lo que sólo se autorizará la explotación de máquinas de juegos cuyos resultados dependan exclusivamente de la habilidad o destreza del jugador.

Será obligación del interesado o peticionario de patente comercial o solicitante de ampliación de giro, acreditar tales circunstancias, con un informe pericial emanado de una institución específica o laboratorio de la especialidad, emitido para cada tipo de máquina a instalar en el respectivo local, que permitan que la

Municipalidad adquiera la convicción de que se trata de máquinas de juegos de habilidad y destreza y no de azar.

Artículo 5º.- La explotación comercial de las actividades reguladas en esta ordenanza, podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; la Ley de Rentas Municipales, y demás leyes, ordenanzas, reglamentos, y jurisprudencia administrativa, que les sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, cada máquina deberá contar con el espacio físico necesario, que permita en caso de emergencia, una evacuación rápida y eficaz.

Artículo 6º.- La Municipalidad no otorgará patentes para la instalación de juegos manuales, mecánicos o máquinas electrónicas, o de cualquier otra especie, en bienes nacionales de uso público, al aire libre de locales o establecimientos comerciales, pasillos, ni en construcciones móviles, tales como: kioscos, módulos, ferias u otros de similar naturaleza.

Artículo 7º.- Toda persona que inicie un giro o actividad, o que se encuentre desarrollando una actividad que regule la presente ordenanza, gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Oficina de Rentas y Patentes. Dicha autorización se concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

Artículo 8º.- *En todas las materias generales no reguladas por la presente ordenanza, relativas a la obtención de patentes, autorización de patentes provisionales, entre otras; se aplicarán las normas pertinentes de la Ley de Rentas Municipales.*

La explotación de juegos electrónicos en viviendas económicas, requerirá previamente de autorización de cambio de destino del inmueble, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y demás requisitos legales. Asimismo, para estos efectos, debe cumplirse con la normativa relativa a los subsidios habitacionales, en los casos correspondientes.

Se exceptúa de lo anterior, los solicitantes que ejerzan actividades al amparo del estatuto jurídico sobre microempresa familiar, previsto en la Ley N° 19.749.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. El cumplimiento de esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b. Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal, para lo cual deberá presentar Informe Previo Extendido por la Dirección de Obras Municipales.
- c. Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las normas existentes sobre la materia, especialmente la Ordenanza Medio Ambiental Municipal.

- d. Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustible, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m² o fracción de superficie.
- e. Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 10º.- La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente estará impedido de instalar un establecimiento para la explotación de la actividad regulada en esta ordenanza, bajo el alero de una patente otorgada previamente para el desarrollo de una actividad diversa, sin contar con la autorización municipal respectiva, tramitada a través de una solicitud de ampliación de giro; sobre todo si por el número de máquinas de que se trate, sea evidente que la nueva actividad no es accesorio a la anterior sino principal, o cuando menos separada.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11º.- Las personas interesadas en obtener la autorización para la explotación de la actividad que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad la respectiva patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o bien, una solicitud de ampliación de giro, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, vigente y con patente al día.

Artículo 12º.- Para obtener la autorización de patente comercial o ampliación de giro para la explotación de máquinas de juegos de **habilidad o destreza**, que trata este Título, los solicitantes deberán observar los siguientes requisitos:

- a. Llenar el formulario de solicitud de patente, disponible en la Oficina de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Chimbarongo.
- b. Si la actividad que se pretende desarrollar correspondiere a la explotación de máquinas de juegos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, eléctricos o que funcionen con cualquier otro modo de operación, **que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio en dinero o especies valuables o canjeables en dinero**; el interesado deberá presentar, en la forma establecida en N° 2 del artículo 12º de la presente Ordenanza, certificaciones o informes emanados de organismos técnicos idóneos, que allí se indican, que permitan establecer que las máquinas de que se trate, **son de habilidad y destreza y no de azar**.
- c. Presentar la individualización completa de cada uno de los elementos

- fabricante, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- d. El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes, reglamentos vigentes y en la presente ordenanza, y cualquier otra norma que regule esta materia.
 - e. Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura o boleta de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, individualizando las respectivas máquinas y en casos excepcionales, debidamente calificados se aceptará declaración jurada notarial del arrendador, en la cual se individualice detalladamente las respectivas máquinas.
 - f. Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva.

Artículo 13°.- En caso de que la solicitud de patente presentada por el interesado, correspondiere a la explotación de máquinas de juegos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, eléctricos o que funcionen con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio, generalmente en dinero, la Oficina de Rentas y Patentes, antes de pronunciarse sobre la autorización, observará el siguiente procedimiento:

1. **Consulta al Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (Resolución Exenta N° 157, de 2006)** Frente a un requerimiento de patente comercial o de ampliación de giro, ésta unidad verificará de manera inmediata si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para otorgarla, principalmente, determinando si las máquinas respecto de las cuales se solicita patente, se encuentran o no en el referido catálogo de juegos, que contiene el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, autorizados por una ley especial, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y diversas máquinas de azar, u otras categorías que allí se señalan.

Si la máquina y/o el juego que ésta contiene, se encontrare incluido en dicho catálogo, la Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, rechazará por esa sola circunstancia la solicitud de patente o ampliación de giro, la cual deberá señalarse en la parte considerativa del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Si la máquina y/o el juego que ésta contiene, no se encuentra incluido en el citado Catálogo de Juegos, la Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, deberá **formarse la convicción** de que se trata de un juego o elemento de **habilidad o destreza**, a través de los medios probatorios pertinentes.

Para estos efectos, la Municipalidad dispondrá de los siguientes medios probatorios, de los que podrá hacer uso conjunta o separadamente:

- a. Consulta al ORD. N° 00966, de 2012, que la Superintendencia de Casinos de Juego, envió a las Municipalidades del país, a objeto de ilustrarlas acerca del contexto que ha de tenerse en consideración al momento de determinar el otorgamiento de una patente municipal, que habilite la explotación de una máquina de juego electrónica, sin que ello implique una transgresión al ordenamiento jurídico vigente, en orden a conceder una patente municipal para la explotación de juegos de azar.

Dicho documento, entre otras materias, somete a análisis ciertos

certificación de máquinas de juego, en los que se concluye la naturaleza de juego de azar de determinados programas de juegos que allí señala. Con todo, el sólo hecho de encontrarse la máquina objeto de solicitud en dicho documento que la califique como de azar, bastará para negar la solicitud de autorización de patente, circunstancia que deberá consignarse como fundamento, en el Decreto Alcaldicio que niegue o rechace la solicitud de patente o ampliación de giro.

b. Visita a los locales de juegos, por Inspectores Municipales que constaten en terreno el número efectivo de máquinas objeto de la solicitud, peritajes, la determinación de los juegos contenidos en las máquinas referidas, entre otras consideraciones que estime importantes estampar en su informe de verificación.

c. Exigencia a los interesados, de certificados periciales, emanados de laboratorios especializados que permitan que la Municipalidad adquiera la convicción de que tales máquinas y/o los juegos que aquella contiene, son de habilidad o destreza y no de azar.

- 2. Solicitud de certificaciones a los interesados en obtener la patente o ampliar su giro.** Si existieren dudas respecto de la naturaleza de las máquinas o su juegos contenidos en ellas, o se percatare de la omisión de algún requisito, la Oficina de Rentas y Patentes deberá comunicar a la brevedad y por escrito, mediante Oficio, al interesado en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, el estado de tramitación de su solicitud de patente o ampliación de giro, principalmente las observaciones existentes respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ordenanza o de otros, regulados en leyes especiales.

En este contexto, requerirá de los mismos, en caso de no haberse acompañado en la solicitud, la presentación de una certificación emanada de organismos técnicos pertinentes, por cada de una de las máquinas y/o los juegos que contengan, tales como: el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar), el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim), u otros como Profesionales del área eléctrica, electromecánica, matemáticas y estadísticas, tales como: Ingenieros Civiles, Licenciados, Magíster o Doctorados en las áreas referidas, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es de habilidad o destreza. En tales casos, se requerirá fotocopia legalizada de Título Profesional.

Si se solicita autorización respecto de un tipo de máquina anteriormente calificada en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, no será necesaria una nueva calificación de la misma para el otorgamiento de dicha autorización.

Presentados los antecedentes referidos en el inciso segundo, corresponderá a la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad declarar, conforme a los informes técnicos acompañados por el solicitante, si la máquina en cuestión reúne las características que permitan calificarla de habilidad o destreza. Si la máquina, por sus características permite calificarla como juego de azar, se deberá proceder a rechazar el otorgamiento de la autorización solicitada, mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

Los informes que para estos efectos acompañe el interesado, constituyen elementos de hecho, cuyo valor probatorio será apreciado por el municipio, y no resultan por sí mismos vinculantes para éste.

3. Consulta de instrumentos emanados de organismos públicos con competencia en la materia.

Asimismo, podrá la Municipalidad, como medio para alcanzar la convicción suficiente respecto de la naturaleza de las máquinas objeto de solicitud, consultar instrumentos, dictámenes de la Contraloría General de la República u otros documentos emanados de organismos públicos competentes (Intendencia, Gobernación y Superintendencia de Casinos de Juego) en los que se haya calificado como juegos de azar alguna de las máquinas presentadas por el interesado.

En consecuencia, si la máquina y/o el juego que esta contiene, se encontrare incluido en alguno (s) de estos instrumentos, la Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, rechazará por esa sola circunstancia la solicitud de patente o ampliación de giro, la cual deberá señalarse en la parte considerativa del Decreto Alcaldicio correspondiente.

4. Consulta a organismos públicos con competencia en la materia. En caso, que a la Municipalidad aun le persistieren dudas acerca de si se está ante una máquina de habilidad o destreza, o de azar, efectuará la consulta mediante Oficio a los organismos pertinentes en la materia, tales como: **Intendencia, Gobernación y Superintendencia de Casinos de Juego.**

Artículo 14°.- Presentada a trámite una solicitud de patente comercial o ampliación de giro, para el funcionamiento de máquinas de juego, la Oficina de Rentas y Patentes, la otorgará inmediatamente siempre que se hubiere dado cumplimiento a los requisitos establecidos en esta Ordenanza u otras disposiciones legales. De lo contrario, deberá comunicar a la brevedad y por escrito, mediante Oficio, al interesado, el estado de tramitación de su solicitud de patente o ampliación de giro, poniendo en su conocimiento detalladamente las observaciones existentes respecto del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

TÍTULO IV DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 15°.- El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regula en el DL N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate del giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza. Esta actividad, estará afecta además, al pago de los derechos municipales que correspondan, según el caso y que se encuentran establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesión, permisos y servicios, tales como derechos de aseo, propaganda u otros.

Los establecimientos que hubieren efectuado ampliación de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, y no hubieren requerido la respectiva autorización municipal para ello, serán sujeto de infracción de conformidad a la presente ordenanza.

En los locales en que funciones las respectivas máquinas, deberá exhibirse en un lugar visible al público, el Decreto Alcaldicio que aprueba el otorgamiento o ampliación de giro, que autoriza este tipo de comercio, con indicación de la tipología y número de máquinas certificadas y autorizadas funcionar por la municipalidad.



Secretaría Municipal

Artículo 16°.- Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales señalados en el artículo precedente, además de los contribuyentes de los negocios establecidos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

Los derechos municipales respectivos, serán cobrados y pagados conjuntamente con la patente municipal.

TÍTULO V DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17°.- Los establecimientos que exploten la actividad regulada en esta ordenanza, podrán funcionar en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 24:00 horas.

Viernes, Sábados, Domingos y Festivos de 09:00 a 03:00 horas.

TÍTULO VI DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza, relativas a otorgamiento de patentes y materias relacionadas, corresponderá a Inspectores Municipales, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras de Carabineros de Chile, Superintendencia de Casinos y Juegos, Intendencia, Gobernación, autoridad sanitaria e inspectores fiscales.

Toda infracción será denunciada al Juzgado de Policía Local de Chimbarongo y sancionada con multas de hasta 5 UTM.

Artículo 19°.- El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia, teniendo especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción. En todo caso la sanción mínima será de multa de 3 UTM, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Asimismo, en caso de reincidencia, el Juez de Policía podrá ordenar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea como propietario, arrendatario o mero tenedor, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza en los últimos 12 meses anteriores, mediante sentencia judicial.

Artículo 20°.- Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza, sin que hayan pagado previamente la patente municipal y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

El Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, o quien le subrogue, en los siguientes casos:

- a. A los negocios sin patente tramitada al efecto, para la explotación del giro de juegos, que regula la presente ordenanza.
- b. A los que teniendo el giro autorizados en sus patentes, no se encuentren al día en pago de ésta.
- c. A los propietarios de patentes que no enteren oportunamente las multas que les fueron impuestas por los Tribunales respectivos, en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.
- d. En los casos de reincidencia señalados en el artículo 19° precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza que cuentan con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de los 90 (noventa) días, desde su entrada en vigencia. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 19°.

Los establecimientos comerciales que cuenten con patente vigente de otros giros y que exploten el de máquinas de juegos, señaladas en la presente ordenanza, deberán tramitar la respectiva solicitud de ampliación de giro, conforme a las normas de la presente ordenanza, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de la publicación.

Artículo 2°.- Con posterioridad a los plazos señalados en el artículo precedente, se cursarán las infracciones correspondientes y ejecutarán las clausuras que resulten pertinentes, de conformidad a la presente ordenanza, comunicando de estos hechos a la Gobernación, Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juego, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

Artículo 3°.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el 01 de enero de 2014.

Lo anterior acorde memo N° 33 de fecha 12 de Septiembre de 2013, remitido por la Asesor Jurídico Municipal.

Dado en Chimbarongo, a once días del mes de Octubre del año dos mil trece